



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descuentos N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

AL4305-2022
Radicación n.º 79134
Acta 34

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La Sala decide la solicitud de corrección de error aritmético elevada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en el proceso que **ELIECER CERÓN HERRERA** adelanta en su contra.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CSJ SL2071-2021, esta Sala casó la dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 26 de julio de 2017. En sede de instancia, revocó el fallo proferido el 10 de octubre de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán y, en su lugar, condenó a la accionada a reliquidar la pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2006, a razón de 14 mesadas anuales, junto con los incrementos de ley.

El retroactivo causado entre el 11 de septiembre de 2011 y abril 2021, se calculó en \$90.048.150,67 y se dispuso su indexación. Se declaró probada parcialmente la excepción de prescripción sobre las diferencias pensionales causadas desde 1 de julio de 2006 hasta el 10 de septiembre de 2011, y se condenó en costas de primera instancia a la demandada.

Mediante memorial de 8 de julio de 2022, el director de procesos judiciales de la demandada, designado por el jefe de la oficina de asuntos legales, pide corrección aritmética de la providencia referida. Entre otros documentos, allega copia del poder general otorgado por la accionada a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., y el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad, que registra como representante legal a Carlos Rafael Plata Mendoza.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud aludida, la Sala ordenó al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, donde reposa el expediente, que informara el nombre del apoderado judicial de la demandada.

Mediante correo electrónico de 24 de agosto 2022, el Secretario del Juzgado informó que Andrés Alfredo Bernal Muñoz, de quien suministró su identificación, es el apoderado judicial de la demandada en este juicio.

Por no satisfacer las exigencias de los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso y no contar con personería adjetiva para actuar, sin más, se negará la petición.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

III. RESUELVE

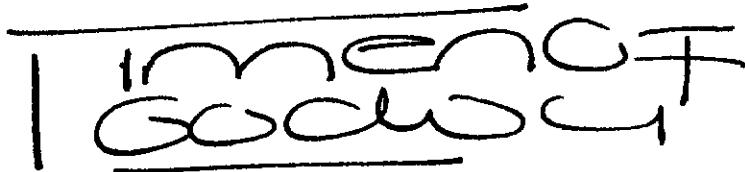
Primero: Rechazar la petición por falta de personería adjetiva del solicitante.

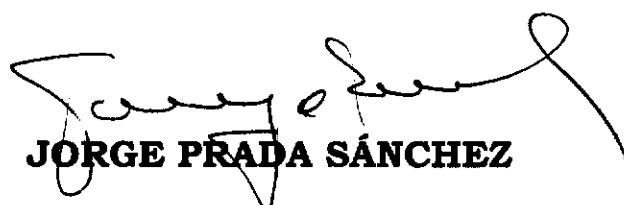
Segundo: Devuélvase la actuación al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Ausencia justificada


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO


JORGE PRADA SÁNCHEZ